

TRIBUNAL ECLESIASTICO DE ORIHUELA-ALICANTE

NULIDAD DE MATRIMONIO (EXCLUSION DE LA INDISOLUBILIDAD E INCAPACIDAD PARA LA RELACION INTERPERSONAL)

Ante el M. I. Sr. D. Joaquín Martínez Valls

Sentencia de 4 de mayo de 1987 (*)

Sumario:

I. Resumen de los hechos: 1-2. Matrimonio, vida conyugal y dubio concordado.—II. Fundamentos jurídicos: 3. El consentimiento matrimonial y su alcance. 4. El derecho y el ejercicio del derecho en la simulación parcial. 5. El error acerca de las propiedades del matrimonio. 67. La causa de la simulación y la incapacidad para la relación interpersonal.—III. Razones fácticas: 8. Declaraciones de las partes. 9-10. Prueba testifical. 11. Indicios de error doloso y la falta radical de fe en el matrimonio canónico. 12. Actitud del Defensor del vínculo.—IV. Parte dispositiva: 13. Consta la nulidad.

I.—RESUMEN DE LOS HECHOS

1. Los hoy esposos litigantes contrajeron matrimonio el día 24 de septiembre de 1978 en la parroquia de I1 de C1. Fruto de esta unión fue el nacimiento de tres, hijos de los que viven dos.

2. El noviazgo duró casi un año, aunque se pudieron tratar poco, dada la profesión del novio que obligó a vivir distantes uno del otro durante casi todo el tiempo. Las diferencias de criterios y opiniones y aún de práctica religiosa, junto con la necesidad de tener que vivir en ocasiones separados por la condición del esposo, hizo que los sentimientos se fueran distanciando, hasta que aproximadamente a los siete años se separaron definitivamente. Ahora la esposa presenta demanda de nulidad de su matrimonio ante este Tribunal. Se formula el 'dubio' el 26 de noviembre de 1985 en los siguientes términos: *'Si consta la nulidad del presente matrimonio por la causa de exclusión de indisolubilidad por parte del esposo; o bien por incapacidad de establecer*

* Confirmada ya por el Tribunal Metropolitano, la sentencia ofrece un caso claro de error obstinado acerca de la indisolubilidad del matrimonio canónico por parte del marido. Se trata de un militar que, por cuestiones de imagen y formulismos sociales, contrae matrimonio religioso, no manifestando a su mujer la idea que tiene él del matrimonio por temor de que en ese caso ella no consintiese en casarse. No se pide la nulidad por error doloso, aunque el Tribunal, sin pronunciarse por dicho capítulo, encuentra indicios del mismo.